



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00117-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ MEZA.

DEMANDADO: CANDIDA VALENTINA HOYOS BRUGES.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento del proceso (pretensiones), que formula la apoderada judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 24 del 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de fecha 26 de Octubre 2020, en el cual la apoderada judicial demandante solicita se dé el desistimiento del proceso, por existir un acuerdo entre las partes, según lo normado en el C.G.P, en el cual se vislumbra que lo pretende la memorialista es el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que es viable la solicitud de la vocera judicial de la parte demandante en relación al desistimiento de las pretensiones, la cual está facultada para ello, por cuanto en dentro del presente asunto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, se aceptará la presente solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente trámite y no habrá condena en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones esbozadas dentro de la demanda de la referencia, realizada por la vocera judicial demandante, de conformidad con lo establecido en el arto 314 del Código General del Proceso.
2. Sin condenas en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.
3. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.